



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00236-00

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **CLAUDIA INES GARCIA REDONDO**, recibido en el correo electrónico el día 11 de septiembre de 2023 firmado por la demandante, su apoderado judicial y el apoderado judicial de la demandada, quien a su vez reenvía el mencionado memorial a la ventana digital del juzgado. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00236-00
Demandante:	CLAUDIA INES GARCIA REDONDO
Demandado:	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A - RECORD S.A

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado, escrito donde la demandante **CLAUDIA INES GARCIA REDONDO** desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita que no se condene en costas y agencias, suscrito por la demandante, su apoderado judicial y coadyuvado por él, así mismo firmada por el apoderado judicial de la demandada y coadyuvada de igual forma.



Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley, así como la facultad que tienen los apoderados judiciales de desistir, conforme a los poderes conferidos por las partes.

En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, este Despacho aceptará tal manifestación expresa. En tanto no habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante en memorial que antecede, coadyuvado por su apoderado judicial y el apoderado judicial de la demandada, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e2bbcc654149ba21540c04fe8ebf1cb5511ad1bd4db9b82a0ee60c0e17a7a**

Documento generado en 26/09/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>